

**OTORGA BENEFICIO DE SUSPENSIÓN DE  
PAGO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA  
ESTATAL POR INCAPACIDAD DE PAGO,  
LEY N° 20.027.**

---

**SANTIAGO, 24 de Abril de 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 58**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 13, 20, 22 y 23 de la Ley N° 20.027; 39 y siguientes del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; los Decretos N° 83, 84, 87, 88, 96, 97, 128, 129, 141 y 142, todos del año 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaran como zonas afectadas por catástrofe a las regiones, provincias y comunas que indican; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en su Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de enero de 2017; y, las solicitudes de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por incapacidad de pago presentadas por los deudores que se individualizan en la misma resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 20.027, establece que la obligación de pago de los créditos otorgados en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creado y regulado por la normativa referida, podrá suspenderse temporalmente, de forma total o parcial, en caso de incapacidad de pago por cesantía sobreviniente del deudor.

Que, los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley N° 20.027 disponen que, para que opere la Suspensión de pago por cesantía, los deudores deberán presentar una declaración jurada y acompañar los antecedentes que acrediten su cesantía y los ingresos de su grupo familiar.

Que, producto de los incendios que afectaron a la zona centro sur del país, el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública por medio de los Decretos N° 83, 84, 87, 88, 96, 97, 128, 129, 141

y 142, todos del año 2017, declaró como Zona afectada por Catástrofe a las regiones, provincias y comunas que en éstos decretos se indican.

Que, teniendo presente las dificultades que podrían enfrentar los deudores que residen en las zonas afectadas por los incendios para completar el formulario de suspensión de pago y para adjuntar la documentación requerida, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores acordó en su Nonagésima Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2017, adoptar las medidas necesarias para facilitar la postulación al beneficio de suspensión de pago de cuotas de los deudores que así lo requiriesen.

Que, para la postulación al beneficio, los deudores deben acreditar que residen en una zona afectada por catástrofe, acompañar copia de su cédula de identidad y efectuar una declaración que dé cuenta de su dificultad para efectuar el pago de su Crédito con Garantía Estatal.

Que, la Secretaría Administrativa de la Comisión ha podido verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del beneficio; y

Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, una vez determinada la procedencia del referido beneficio, la Comisión debe emitir un certificado que dé cuenta del otorgamiento del mismo.

#### **RESUELVO:**

1. **OTÓRGASE** el beneficio de suspensión de pago del crédito con garantía estatal, fundado en la incapacidad de pago producto de la declaración de zona afectada por catástrofe, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento, y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, a los las/los siguientes deudoras/es solicitantes de este beneficio:

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT
[REDACTED]			

2. **EMÍTASE** el certificado indicado en el inciso cuarto del artículo 40 del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027, respecto de las/los deudoras/es beneficiados con la suspensión de pago, individualizados en el numeral anterior.

3. **INCLÚYASE** a las/los deudoras/es beneficiados e individualizados en el numeral 1 anterior, dentro de la nómina de deudores beneficiados que deberá ser comunicado a la Tesorería General de la República para la realización del pago de los montos correspondientes a las cuotas de los créditos de los deudores beneficiados con la suspensión de pago.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
**TOMAS BAYÓN ZUÑIGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL**  
**SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**



  
SSP / FGG / JFCV / ~~SSP~~ / ~~DO~~

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Archivo

